

de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Villaescusa, 26 de junio de 2007.-El alcalde (firma ilegible).
07/9443

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/41/2007, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público de viajeros por carretera durante el año 2007.

Las asociaciones de transporte, además de actuar como foro de debate y punto de unión, se han constituido en elementos vertebradores dentro de la actividad de un sector tan importante como el del transporte público de viajeros por carretera. Por ello, para lograr un mayor grado de eficacia en el funcionamiento de este sector se considera oportuno apoyar estas asociaciones. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público de viajeros por carretera en el año 2007.

Artículo 2. Financiación.

Las citadas subvenciones serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por una cuantía máxima de quince mil euros (15.000,00 euros).

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

La cuantía de la subvención será de hasta un 40% de los gastos corrientes de las asociaciones de transporte de viajeros por carretera que sean subvencionables según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

En el supuesto de que con el crédito disponible no pudiera atenderse la totalidad de las solicitudes presentadas en esta convocatoria, el criterio a seguir en el otorgamiento de las subvenciones será el de prorrateo de los recursos disponibles entre la totalidad de los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la misma.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de transporte público de viajeros por carretera, con finalidad no lucrativa y domicilio social en Cantabria, que hayan sido legalmente constituidas con anterioridad al 1 de enero del 2007.

No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos corrientes ocasionados por el funcionamiento propio de la asociación que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1) Arrendamientos y/o intereses financieros: los devengados por el alquiler de oficinas en las que se encuentra la asociación y en las que se realicen las actividades propias de la misma y los derivados por aquellas que sean alquiladas, puntualmente, para la realización de actividades de la misma que así lo requieran, como conferencias. En caso de estar pagándose un préstamo por la compra del inmueble en el que estén ubicadas las oficinas, serán subvencionables los intereses financieros correspondientes.

2) Reparaciones, conservación y mantenimiento de los elementos ya existentes en la oficina de la asociación, servicios de limpieza, gastos de comunidad. Quedan expresamente excluidos los gastos relacionados con nuevas instalaciones.

3) Publicidad y propaganda: gastos generados por las asociaciones de transporte para la mejora y fortalecimiento de su imagen.

4) Comunicaciones: gastos de correo, gastos de teléfono, cuota Internet y mantenimiento de página web (quedan expresamente excluidos los gastos por su diseño y creación).

5) Gastos generales de la oficina: suministros de electricidad, gas, agua y basura.

6) Cuotas pagadas a otras asociaciones de ámbito autonómico o nacional.

2. Sólo se subvencionarán aquellas facturas, recibos o documentos acreditativos cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2007.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y podrán presentarse directamente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (Calle Cádiz 2, Santander), o a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, según modelo del Anexo I, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Copia del DNI/NIF del solicitante de quien firma la solicitud en representación de la asociación y de su poder acreditativo.

b) Copia del CIF de la asociación.

c) Copia de los estatutos de la asociación e inscripción en el registro correspondiente.

d) Relación nominal de todos los miembros de la asociación, que contenga, al menos, la siguiente información: razón social, NIF o CIF en su caso, domicilio, y teléfono.

e) Autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de información de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal y como recoge el Anexo II o, en otro caso, certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.

f) Declaración responsable de estar exento del pago del IAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (incluida en el modelo de solicitud). En su caso, acreditación de estar al corriente en el pago del mismo mediante copia del último recibo.

g) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria (incluida en el modelo de solicitud).

h) Presupuesto desglosado como se especifica en el artículo 6 de los gastos a soportar durante el ejercicio subvencionable y, en su caso, facturas o documentos que justifiquen los gastos.

Los documentos que procedan deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico disponga y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se lo requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos.

Artículo 8. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

2. El citado Servicio realizará cuantas gestiones estime oportunas tendientes a la comprobación de los datos aportados en la documentación y procederá, en última instancia, a redactar su propuesta de resolución y a trasladarla al órgano competente para su resolución, tomando como único criterio el de los gastos elegibles a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden, en relación con el crédito máximo previsto en el artículo 3.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Será órgano competente para la resolución el Consejo de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico. Transcurridos cinco meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución se notificará individualmente al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de los diez días siguientes a su adopción.

2. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. En caso de silencio, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

3. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 11. Pago.

1. Procederá el pago de las subvenciones una vez que se hayan justificado documentalmente los gastos para los que fueron otorgadas, mediante la presentación, antes del

1 de noviembre de 2007, de facturas u otros documentos con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y certificado por los servicios de inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del control realizado, que los gastos objeto de subvención se corresponden con lo reflejado en la presente Orden y son consecuentes con las facturas presentadas. De igual forma, deberán presentarse los documentos de pago de las mencionadas facturas y los TC1 correspondientes al personal en plantilla de la asociación.

2. Además y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Cuando la justificación del gasto sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

Artículo 12. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Además, los beneficiarios de la ayuda deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través del correspondiente anuncio insertado en las páginas web con el logotipo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Alteración de condiciones e incompatibilidades.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros departamentos, Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá comunicarse y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el

artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de julio de 2007.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

RAZON SOCIAL	
CIF	TELEFONO
DOMICILIO SOCIAL	
CODIGO POSTAL	AÑO DE CONSTITUCION
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION	
DNI	CARGO

EXPONE:

- Que a la vista de la Orden IND/41/2007, de 2 de julio, y considerando reunir los requisitos exigidos

DECLARA QUE LA ASOCIACIÓN QUE REPRESENTA:

- No concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

☐ Está exenta del pago del IAE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por los siguientes gastos:

1) Arrendamientos y/o intereses financieros:	€
2) Reparaciones, conservación y mantenimiento:	€
3) Publicidad, propaganda:	€
4) Comunicaciones:	€
5) Gastos generales de la oficina:	€
6) Cuotas pagadas a otras asociaciones:	€
TOTAL	Euros

En de de de 2007.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANEXO II

Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público de viajeros por carretera.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL	
CIF	SELLO/FIRMA

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA ASOCIACIÓN

En de de de 2007.

07/9657

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Corrección de error a la Resolución por la que se acuerda la publicación de la Propuesta de Resolución provisional de la Orden MED/52/2006.

Apreciado error en la Resolución por la que se acuerda la publicación de la Propuesta de Resolución provisional de la Orden MED 52/2006, de 20 de diciembre (BOC número 1, de 2 de enero de 2007), por la que se establecen las bases y se convocan se convocan subvenciones para la realización de Proyectos en materia de Educación Ambiental en el año 2007 a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, publicada en el BOC número 76, de 19 de abril de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a la corrección del mismo en los siguientes términos:

Donde dice:

6º.- No obtienen la puntuación mínima necesaria de 20 puntos según lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden MED/52/2006 las siguientes 63 solicitudes, quedando excluidas como posibles beneficiarias:

Nº EXP.	ENTIDAD	DENOMINACION PROYECTO	PUNTOS OBTENIDOS
3/2007	Asociación Naturaleza Siglo XXI	Asón: La vida en el agua	19

Debe decir:

6º.- No obtienen la puntuación mínima necesaria de 20 puntos según lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden MED/52/2006 las siguientes 63 solicitudes, quedando excluidas como posibles beneficiarias:

Nº EXP.	ENTIDAD	DENOMINACION PROYECTO	PUNTOS OBTENIDOS
3/2007	Asociación Naturaleza Siglo XXI	Asón: La vida en el agua	18

Santander, 29 de junio de 2007.–El secretario general, Julio G. García Caloca.

07/9628